



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-309097

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2019 07:00:01 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900406086 - SUPERMARKET TECHN Exp. 90524  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006948

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Supermarket Technology SAS

**Proceso**  
Reorganización Empresarial

**Asunto**  
Admisión al proceso de Reorganización

**Expediente**  
90524

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2019-01-174521 de 30 de abril de 2019, al que se le dio alcance con memoriales 2019-01-179394 y 2019-01-287586 de 03 de mayo y 26 de julio de 2019, el apoderado de la sociedad Supermarket Technology S.A.S, solicitó la apertura al proceso de reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> Supermarket Technology S.A.S, con NIT 900.406.086, domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 99 No. 49-52.  Su objeto social es la comercialización de equipos de cómputo y oficina, así como la importación y venta de los mismos. Podrá realizar cualquier otra actividad lícita en Colombia como en el extranjero.  De folio 11 a 17 del memorial 2019-01-174521, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  Solicitud presentada por el apoderado de la sociedad. Se solicita se designe al representante legal de la sociedad como promotor del proceso concursal.  De folio 6 a 7 del memorial 2019-01-174521, obra poder otorgado por el representante legal, el señor Alexander Guillermo Arias Nieto al señor Héctor Ricardo García Pedraza, identificado con CC 1.010.169.913 y T.P 251.982 del C.S.J.  De folios 8 a 10, se aporta copia del acta 2019-02, mediante la cual la asamblea de accionistas autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 23 del memorial 2019-01-174521, se manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90), por valor de \$769.600.565, cifra que	



representa el 17.23% del pasivo a cargo de la sociedad, el cual asciende a \$4.467.109.595.	
A folio 175, obra relación de las obligaciones que acreditan el supuesto de cesación de pagos.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en solicitud</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> A folio 218 del memorial 2019-01-174521, se expresa que la sociedad no está incurso en causal de disolución.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  A folio 215 del memorial 2019-01-174521, se manifiesta que la sociedad pertenece al grupo 2 de NIIF.  A folio 222, se expresa que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  A folio 221 del memorial 2019-01-174521, se expresa que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores y se encuentra paz y salvo respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.  A folio 3 del memorial 2019-01-287586, se expresa que la compañía se encontraba tenía pendiente de pago las retenciones del mes de marzo 2019, las cuales fueron declaradas el día 15 de Abril de 2019, por valor de \$ 2.618.000.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  A folio 223 del memorial 2019-01-174521, se expresa que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  <b>Estados financieros a 31 de diciembre 2016</b> De folio 8 a 29 del memorial 2019-01-287586, se aportan estados financieros comparativos y notas. De folio 31 a 32, obra informe del revisor fiscal. <b>Estados financieros a 31 de diciembre 2017</b> De folio 53 a 92 del memorial 2019-01-174521 se aportan estados financieros comparativos y notas De folio 33 a 34, obra informe del revisor fiscal.  <b>Estados financieros a 31 de diciembre 2018</b> De folio 93 a 115 del memorial 2019-01-174521 obran estados financieros comparativos y notas De folio 35 a 37, obra informe del revisor fiscal.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> De folio 116 a 137 del memorial 2019-01-174521, obran estados financieros y notas a 31 de marzo de 2019.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	



<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> De folio 39 a 80 del memorial 2019-01-287586, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2019. A folio 190 del memorial 2019-01-174521, se aporta composición accionaria de la sociedad. A folio 220 del memorial, se informa que la sociedad no participa en consorcios y uniones temporales.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  A folio 26 del memorial 2019-01-174521, se manifiesta que la causa que genera la situación de insolvencia es la firma de un pagaré como respaldo financiero de un tercero ante la sociedad April Trading SAS. Dicho emprendimiento no tuvo éxito y como consecuencia la sociedad hizo uso de su poder como garante y estableció una demanda por \$885 millones, lo cual generó que las cuentas bancarias de la compañía fueran embargadas llevando al incumplimiento de los pagos con proveedores.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  De folio 82 a 85 del memorial 2019-01-287586, obra proyecto plan de pagos y flujo de caja proyectado al año 2029.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  De folio 87 a 98 del memorial 2019-01-287586, se aporta plan de negocios de la sociedad, del que se destaca:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la capacidad de la gestión de mercadeo y ventas de la empresa con un equipo humano de experiencia</li> <li>• Utilizar todas las herramientas tecnológicas actuales para la comercialización de nuestros productos</li> <li>• Visitar clientes potenciales, para una presentación dinámica y atractiva tanto de la empresa y sus productos</li> <li>• Revisar y establecer una lista de precios competitiva en el medio, no por precio sino por calidad y atención cumplida, negociable, pero sin dejarse constreñir de manera inconveniente</li> </ul>	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  De folio 100 a 123 del memorial 2019-01-287586, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  A folio 213 del memorial 2019-01-174521, se informa que la sociedad es fiadora de la sociedad April Trading SAS por valor de \$270.283.200.  A folio 224, se expresa que la sociedad no tiene activo ofrecido en garantía.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

**RESUELVE**



**Primero.** Admitir a la sociedad Supermarket Technology S.A.S, NIT 900.406.086, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 99 No. 49-52, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alexander Guillermo Arias Nieto, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y



Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Undécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Duodécimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimotercero.** Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.





**Decimocuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimoquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Decimosexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimoséptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimoctavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Decimonoveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2019-01-174521, 2019-01-179394, 2019-01-287586